



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3846 28

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 10 ABR. 2019

OFICIO N° 571 -2019-MTPE/1

Señor
Z. REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima.-

50359



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR

Referencia : Oficio N° 230-2018-2019/CTSS-CR-(po.)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR, "Ley de la Carrera Registral de los Registradores Públicos y Asistentes Registrales que laboran en el Sistema Nacional de Registros Públicos"

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 864-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual atiende lo solicitado.

Cabe precisar que su solicitud fue remitida a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para que actúen en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Secretaria Técnica

16 4 19



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 08 ABR. 2019

OFICIO N° 920 -2019 -MTPE/4

CARGO

Señor
JUAN CARLOS CORTES CARCELEN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil
Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10
Jesús María. -

Referencia: Oficio N° 230-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Z. Reymundo Lapa Inga, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR, "Ley de la Carrera Registral de los Registradores Públicos y Asistentes Registrales que laboran en el Sistema Nacional de Registros Públicos"

Al respecto, remito a usted el referido documento para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas a Autoridad Nacional del Servicio Civil

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima,

OFICIO N° 919 -2019-MTPE/4

Señor
LUIS ALFREDO CASTRO DIANDERAS
Gerente General (e)
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Av. Primavera 1878, Santiago de Surco
Lima.-

CARGO

Referencia: Oficio N° 230-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Z. Reymundo Lapa Inga, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR, "Ley de la Carrera Registral de los Registradores Públicos y Asistentes Registrales que laboran en el Sistema Nacional de Registros Públicos"

Al respecto, remito a usted el referido documento para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

INFORME N° 864 -2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR que propone la ley de la carrera registral de los registradores públicos y asistentes registrales que laboran en el sistema nacional de registros públicos.

REFERENCIA : Oficio N° 1367-2019-MTPE/2/14
(HR N° E-040772-2019)

FECHA : 05 ABR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

Mediante el Oficio N° 230-2018-2019/CTSS-CR-(po.) el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR que propone la ley de la carrera registral de los registradores públicos y asistentes registrales que laboran en el sistema nacional de registros públicos; para opinión del Sector.

Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Trabajo señala que el mencionado proyecto de ley debe ser puesto en consideración de SERVIR.

Al respecto, debe señalarse que esta Oficina ya se ha pronunciado sobre el alcance del presente proyecto de ley mediante el Informe N° 266-2019-MTPE/4/8 sugiriendo que el Congreso de la República debe tener en consideración la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre el particular por ser una materia de su competencia. Se adjunta una copia del mismo para su conocimiento.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Miguel Antonio Pinedo Reyes
Asesor
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Lima,

05 ABR. 2019

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,


HAYDEE-VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



Cc. Secretaría General.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad»

3.3. Sobre la propuesta normativa remitida al MTPE

Como cuestión previa debemos señalar que el objeto del Proyecto de la Ley es el que sigue:

«Artículo 2.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley normar la incorporación, permanencia, promoción, desarrollo profesional y cese del personal en la Carrera registral, así como las infracciones y sanciones a que están sujetos en el ejercicio de su función.» (Énfasis agregado)

Del objeto de la propuesta legislativa se desprende que -aunque no se señala de modo expreso- pretende establecer un régimen laboral exclusivo para los registradores públicos y asistentes registrales que laboran en el Sistema Nacional de Registros Públicos. En razón a ello, el Proyecto de Ley busca regular el acceso, permanencia, promoción y cese del personal de la Carrera Registral¹, así como el aspecto sancionador relacionado al mismo.

Al respecto, acerca de la necesidad de instituir la Carrera Registral, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que: «[...], *deviene indispensable regular la Carrera Registral como un proceso técnico de administración de personal sustentado en el mérito tanto para el ingreso como para la permanencia en ella, como garantía de eficiencia en el ejercicio de la función registral.* [...]»

En resumen, el Proyecto de Ley busca regular la Carrera Registral estableciendo nuevos lineamientos normativos, de alcance general, a fin de orientar la actuación de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) en cuanto a las relaciones laborales de su personal.

3.4. Sobre la viabilidad del proyecto de ley

Como se precisó líneas arriba, el Proyecto de Ley pretende establecer un régimen laboral distinto para los trabajadores de la Carrera Registral (registradores públicos y asistentes registrales), lo cual implicaría excluirlos de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su modificatoria; es decir, se omite considerar que dicha ley no solo tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en el Estado sino que regula un régimen con vocación de integralidad hacia los servidores públicos, incluidos quienes integran la Carrera Registral.

En consonancia con lo hasta aquí expuesto, la vigencia de dicha propuesta normativa generaría una situación discriminatoria frente a otros trabajadores del sector público, los cuales están sujetos a la Ley N° 30057, que establece -como ya se mencionó- un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.

De acuerdo con el propio Proyecto de Ley, esta se define del modo siguiente:

«Artículo 1.- Definición

La Carrera Registral es el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los registradores públicos y asistentes registrales, que en forma estable prestan servicios de naturaleza permanente en los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, y sus modificatorias.»



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad»

En esa misma línea, no con poco acierto la DGT señaló que: «[...] si el proyecto de ley sustenta la necesidad de que los servidores que desempeñan labores registrales cuenten con una línea de carrera, advertimos que para satisfacer dicha necesidad ya se cuenta con la Ley N° 30057, que regula una carrera para los servidores de las entidades públicas del Estado (como son los registradores públicos y asistentes registrales), que corresponde ser implementada por las entidades.»²

Como resulta lógico sostener, la aprobación de la propuesta normativa incurriría en un caso de lesión al principio-derecho de igualdad, específicamente nos encontramos frente a un caso de «discriminación directa», la cual se da: «[c]uando las normas, prácticas y políticas excluyen o dan preferencias a ciertas personas por el mero hecho de pertenecer estas a un colectivo específico.»³

Acerca del principio - derecho de igualdad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 1279-2002-AA/TC señala lo siguiente:

«El derecho de igualdad, en efecto, no solo se proyecta prohibiendo tratamientos diferenciados, sin base objetiva y razonable, en el contenido normativo de una fuente formal del derecho, sino también en el momento de su aplicación. Ella se ha de aplicar por igual a cuantos se encuentren en una misma situación, quedando proscritas, por tanto, diferenciaciones basadas en condiciones personales o sociales de sus destinatarios, salvo que estas se encuentren estipuladas en la misma norma. Impone, pues, una obligación a todos los órganos públicos de no aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares. [...]»

Además de lo anterior, cabe enfatizar en que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley carece de justificación objetiva que valide la necesidad de que los trabajadores pertenecientes a la Carrera Registral deban ser acogidos a un régimen distinto respecto de aquellos trabajadores de otras entidades del sector público. En efecto, se evidencia que la propuesta normativa no cuenta con un análisis que incluya el «test de igualdad», a través del cual se determinaría si la medida implementada salvaguarda o no el principio - derecho a la igualdad. De acuerdo con el TC, dicho test consta de los siguientes pasos:

- a) *Determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación.*
- b) *Determinación de la "intensidad" de la intervención en la igualdad.*
- c) *Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin).*
- d) *Examen de idoneidad.*
- e) *Examen de necesidad.*
- f) *Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.»*⁴

Ahora bien, como se colige de los argumentos vertidos, es menester realizar el «test de igualdad», dado que de no hacerlo y en caso se viabilice el Proyecto de Ley, éste adolecería de vicios de inconstitucionalidad por afectación al principio - derecho de igualdad de aquellos servidores públicos que no se encuentren dentro de la Carrera Registral.

² Revisar el Informe Técnico N° 1152-2018-SERVIR/GPGSC en el cual la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) ha analizado el tránsito de las entidades y los servidores al régimen del Servicio Civil.

³ OIT. 2007. «La igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean» Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Ginebra: Oficina Internacional de Trabajo. Pág. 9.

⁴ Párrafo extraído del Informe N° 1331-2018-MTPE/4/8 (3.2.) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

3.5. Sobre la implementación de un régimen único del servicio civil

De la revisión del Proyecto de Ley, se evidencia que para su elaboración no se ha tenido en consideración la política del Estado respecto a la implementación del régimen único y exclusivo del servicio civil aplicable para las entidades del sector público, el cual es desarrollado a través de la Ley N° 30057.

En efecto, todas las entidades públicas, entre ellas la SUNARP, se encuentran obligadas a realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con el tránsito al nuevo régimen del servicio civil, conforme con los «Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil», aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, normativa emitida por SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

No obstante existir una regla acerca del régimen laboral del servidor público, es pertinente indicar que el TC se ha pronunciado sobre las excepciones el Régimen de Servicio Civil, en la sentencia recaída en los Expedientes N° 0025-2013-PI/TC, N° 0003-2014-PI/TC, N° 0008-2014-PI/TC y N° 0017-2014-PI/TC, señalando que: «[...] si la ley del servicio civil debe ser, en principio, aplicable a todos los servidores públicos, toda exclusión debe estar razonablemente fundada en la especial naturaleza o la particularidad de la prestación del servicio. Sólo de esta manera estaría justificada la exclusión de un determinado grupo de servidores públicos de los alcances de la ley»⁵.

Por lo mismo, en caso los trabajadores de la SUNARP realicen actividades que ameriten un tratamiento diferenciado -el cual podría materializarse en una iniciativa legislativa como la de un proyecto de ley-, resulta necesario sustentar dicha decisión en razones objetivas que atiendan la particularidad de las labores realizadas, en concordancia con el «Principio de legislar por la naturaleza de las cosas», contemplado en el artículo 103 de la Constitución⁶.

3.6. Sobre la entidad competente para pronunciarse sobre la propuesta normativa

El MTPE, organismo rector en el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuenta con competencia para pronunciarse sobre las propuestas normativas que le sean remitidas, siempre y cuando aborden temas de naturaleza laboral. Así, conforme con lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria, tiene entre sus áreas programáticas de acción a aquellas relacionadas a las materias socio laborales y relaciones de trabajo.

Desde esa premisa, es importante señalar que el Proyecto de Ley remitido al MTPE aborda la posibilidad de establecer un régimen laboral diferenciado para los trabajadores del Ministerio Público. En otras palabras, a través del mismo se pretende desarrollar el aspecto laboral de una entidad del sector público, por lo que es necesario validar si el MTPE -en ejercicio de sus facultades y competencias- puede pronunciarse sobre la propuesta normativa o si esta debe ser atendida por otra entidad.

⁵ Fundamento jurídico 66.

⁶ Constitución Política del Perú

«Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas [...].»



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

En ese contexto, es necesario precisar que SERVIR es el organismo técnico especializado encargado de ejercer la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos aplicable para todas las entidades del sector público. Ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 30057 y en el artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-PCM. Asimismo, de acuerdo con el literal d) del artículo 104 del TUO de la Normatividad del Servicio Civil, SERVIR tiene como una de sus funciones la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del sistema.

Ahora bien, considerando que el proyecto de ley materia de análisis aborda temas de empleo público, régimen laboral para los trabajadores que comprenden la Carrera Registral, y que desarrolla la posibilidad de excluir a un colectivo de trabajadores estatales de los alcances de la Ley N° 30057 y demás normas de gestión de recursos humanos en el sector público, esta Oficina General considera que la entidad competente para pronunciarse sobre dichos temas es SERVIR.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud de todo lo antes expuesto, esta Oficina General considera que el MTPE no es competente para emitir opinión sobre la propuesta normativa.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el Proyecto de Ley a SERVIR y a la SUNARP, a efectos de que se pronuncien sobre el Proyecto de Ley en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



César David Ojeda Quiroz
Abogado

Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 30 ENE. 2019

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe, así como sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

C.C. Secretaría General



VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

3. ANÁLISIS:

3.1 Sobre la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión; ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE.

En esa misma línea, según lo indicado en el literal d) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio. En virtud de ello, corresponde emitir opinión legal sobre la viabilidad del Proyecto de Ley objeto de análisis.

3.2 Opinión técnica del órgano de línea del MTPE

La Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, órgano de línea de la DGT, a través del Informe N° 08-2019-MTPE/2/14.1 concluye lo siguiente:

«V. CONCLUSIONES:

a) *Consideramos que el proyecto de ley es inviable por los siguientes motivos:*

- *En nuestro ordenamiento ya existen normas que regulan aquellos aspectos que preocupan al legislador y que han sido señalados como sustento del proyecto de ley (régimen disciplinario, gestión de la capacitación, impedimentos, incompatibilidades, entre otros). Dichas normas resultan aplicables a los servidores de las diversas entidades públicas del Estado, como son los registradores públicos y los asistentes registrales.*
- *Si bien pueden emitirse normas específicas para regular la actuación, requisitos, faltas disciplinarias, entre otros aspectos, aplicables a los registradores públicos y a los asistentes registrales, en atención a sus particulares actividades, ello no es suficiente para que se establezca una "Carrera Registral".*
- *La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula un régimen de carrera con vocación de integralidad para los servidores de las entidades públicas del Estado (lo cual comprende a los registradores públicos y a los asistentes registrales), que corresponde ser implementado por las entidades.*

[...].»

Como se puede advertir, el órgano de línea se basa -principalmente- en que ya existen normas dentro de nuestro ordenamiento jurídico que regulan el objeto del Proyecto de Ley en análisis; por lo que, dicha propuesta normativa no justifica de modo suficiente la necesidad de establecer una «Carrera Registral».



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CARGO

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GABINETE DE ASESORES
30 ENE. 2019
RECEPCION
Registro..... Hora.....

INFORME N° 266-2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR, «Ley de la Carrera Registral de los registradores públicos y asistentes registrales que laboran en el Sistema Nacional de Registros Públicos»

REFERENCIA : a) Oficio N° 219-2019-MTPE/2/14
b) Informe N° 08-2019-MTPE/2/14.1
c) Informe N° 2777-2018/4/8
d) Oficio P.O. N° 295-2018-2019-CJDDHH/CR (HR N° 187301-2018)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL
30 ENE. 2019
RECIBIDO
Hora:..... Firma.....

FECHA : 30 ENE. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Mediante el documento d) de la referencia, el señor Congresista de la República Alberto Oliva Corrales, quien preside la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) la opinión técnica del Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR, «Ley de la Carrera Registral de los registradores públicos y asistentes registrales que laboran en el Sistema Nacional de Registros Públicos» (en lo sucesivo, el Proyecto de Ley).

En lo que respecta al Proyecto de Ley, a través del documento a) de la referencia, la Dirección General de Trabajo (DGT) remitió el Informe N° 08-2019-MTPE/2/14.1 elaborado por la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo a través del cual opina que dicho Proyecto de Ley es inviable.

2. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2017-TR.